



Auto N°:	404
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00184 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL
Demandado:	NATHALIA BERRÍO AGUIRRE
Tema y subtemas:	REPONE AUTO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta de junio de dos mil veintiuno

En tiempo oportuno, el apoderado judicial del señor DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, frente al auto proferido por este Despacho el 09 de junio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por no cumplimiento de los requisitos exigidos el 27 de mayo de la presente anualidad.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente su desacuerdo frente al auto mediante el cual se rechazó la demanda, indicando que oportunamente subsanó los requisitos exigidos, toda vez que el término para su cumplimiento vencía el 06 de junio y se presentó escrito de subsanación desde el 02 del citado mes, de lo cual se permite adjuntar el pantallazo del correo remitido como prueba.

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer la decisión de rechazo de la demanda y en su defecto, admitir la misma por haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Despacho; de no accederse a dicha petición, solicita en subsidio, se le conceda el recurso de apelación ante el Superior.

TRÁMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que no existe a la fecha integración del contradictorio, el recurso interpuesto ha de resolverse de plano.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que incurrió en algún error procesal revoque su decisión y asuma una ajustada a la legalidad procesal y sustancial, recurso que tiene su consagración legal en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El Despacho efectivamente rechazó la demanda de liquidación de sociedad conyugal, bajo el argumento de que la parte demandante no cumplió en término con los requisitos exigidos mediante auto del 27 de mayo del presente año, puesto que, revisado el correo institucional, no se registró memorial alguno de subsanación; hecho que pasó a desvirtuar el apoderado judicial de la parte demandante, quien indicó que el 02 de junio presentó escrito de subsanación de los requisitos, procediéndose a buscar nuevamente en el correo institucional, verificándose que le asiste razón al recurrente, ante lo cual, se descargó el escrito correspondiente con sus anexos.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones y verificado que se cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho por auto del 27 de mayo dentro del término legalmente concedido a la parte demandante, se repondrá el auto del 09 de junio de 2021 y en tal sentido, se procederá con la admisión de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por el señor DAVID ALEXANER BOTERO ARISTIZÁBAL con la señora NATHALIA BERRÍO AGUIRRE, por el hecho del matrimonio, la cual se Encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2020, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, radicado con el número 2019-00358; máxime, cuando se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 09 de junio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por no cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL frente a NATHALIA BERRÍO AGUIRRE, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2020.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, NATHALIA BERRÍO AGUIRRE, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado MICHEL JOSÉ GARCÍA A., portador de la tarjeta profesional No. 282.853 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°095 Fijado hoy 1 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria